

ACUERDO MINISTERIAL NO. 088

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos* (...)”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia, precisa: “(...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, detalla respecto al principio de desconcentración: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes* (...)”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que el artículo 64 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica crea el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, explica sobre la priorización del Fondo Común: *“Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del fondo se tomará en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonia, priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo, garantizando una distribución equitativa de los recursos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (...)”*.

Que el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la gestión del Fondo Común, establece los requisitos de postulación que deben cumplir los planes, programas y/o proyectos de inversión puestos en conocimiento de esta Secretaría, entre los que se encuentran: *“(...) b) Requisitos Generales (...) • Viabilidades y avales de las entidades rectoras, ministerios y secretarías, según la naturaleza del proyecto postulado (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“(...) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 13 de 29 de febrero de 2024, el Ministro de Agricultura y Ganadería delegó: *“(...) a el/ la titular de la Dirección Distrital Pastaza de esta Cartera de Estado para que, en nombre y representación del Ministro de Agricultura y Ganadería, forme parte, con voz y voto del Consejo de Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, se designó a Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó dicha designación

Que mediante memorando Nro. MAG-DD-16D01-PASTAZA-2025-1272-M del 29 de julio de 2025, la Dirección Distrital 16D01 - PASTAZA A SANTA CLARA – MAG, señaló: *“(...) me permito solicitar a usted se digne emitir el Acuerdo Ministerial mediante el cual se delegue formalmente a los Directores Distritales de las provincias amazónicas la competencia para otorgar dichos avales técnicos, en el marco de sus atribuciones.”*

Que mediante Informe Técnico Nro. 001-2025 de 28 de julio de 2025, la Dirección Distrital 16D01 - PASTAZA A SANTA CLARA – MAG recomienda: *“Solicitar al Ministro de Agricultura y Ganadería que, mediante acto administrativo, delegue formalmente la competencia para emitir viabilidad técnica a los Directores Distritales de las provincias amazónicas.”*;

Que mediante Informe Jurídico Nro. 001-2025 de 28 de julio de 25, la Dirección Distrital 16D01 - PASTAZA A SANTA CLARA – MAG recomienda: *“Solicitar al Ministro de Agricultura y*

Ganadería que, mediante acto administrativo, delegue formalmente la competencia para emitir viabilidades técnicas a los Directores Distritales de las provincias amazónicas.”;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “ (...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)”;

Que el ítem 2.1.1.1 del del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla como misión de la Dirección Distrital: entre las atribuciones y responsabilidades del Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural: “Gestionar y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos implementados a nivel distrital, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante la implementación de servicios de calidad a ciudadanía en el ámbito agropecuario, para cumplir con los objetivos, estrategias, políticas, regulaciones y procedimientos definidos a nivel central, garantizando la soberanía alimentaria.”; y entre sus atribuciones y responsabilidades se encuentran: “(...) l) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar a los titulares de las Direcciones Distritales que ejercen la gestión desconcentrada del Ministerio de Agricultura y Ganadería dentro de la Circunscripción Territorial Amazónica, o quienes hagan sus veces, la atribución para emitir los avales técnicos para los proyectos agroproductivos que soliciten el financiamiento del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en cumplimiento de los requisitos contenidos el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la gestión del Fondo Común.

En el caso de la Dirección Distrital 16D01 - PASTAZA A SANTA CLARA – MAG, o quien haga sus veces, por contar con la delegación para formar parte del Consejo de Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, conforme el Acuerdo Ministerial Nro. 13 de 29 de febrero de 2024; los avales técnicos de su jurisdicción serán emitidos por el titular de la Dirección Distrital 14D01 Morona, o quien haga sus veces, previo informe técnico de la Unidad de Gestión Interna Distrital de Desarrollo Productivo de la provincia de Pastaza, en el que recomiende la emisión de dicho aval.

ARTÍCULO 2.- Los delegados emitirán el aval técnico únicamente para los proyectos que se ajusten al Plan Sectorial Agropecuario o cualquier otro instrumento de planificación emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, generado en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

Para el efecto, la voluntad administrativa de los delegados se fundará en un informe técnico, elaborado por el responsable de la Gestión Interna Distrital de Desarrollo Productivo, o quien

haga sus veces, donde se justificará la pertinencia del proyecto, corroborando que éste se vincule expresamente a uno de los siguientes objetivos sectoriales:

- a) Impulsar la sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios, fomentando una producción resiliente, sostenible y adaptada al cambio climático.
- b) Fortalecer la productividad, el valor agregado y el acceso a mercados de los actores del sector agropecuario.
- c) Incrementar el acceso, eficiencia y sostenibilidad del riego y del uso del recurso hídrico para actividades agropecuarias.

ARTÍCULO 3.- Los delegados se encuentran facultados para, en el marco de la presente delegación, solicitar a las Subsecretarías del Ministerio de Agricultura y Ganadería un informe favorable de viabilidad de los proyectos presentados, dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4.- Los delegados serán jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán trimestralmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La Dirección Distrital 16D01 - PASTAZA A SANTA CLARA – MAG, o quien haga sus veces, en colaboración con las demás Direcciones Distritales pertenecientes a la Circunscripción Territorial Amazónica y las unidades técnicas y administrativas pertinentes, elaborará el Instructivo para emitir los avales técnicos para los proyectos agroproductivos que soliciten el financiamiento del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de julio de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA